

GOBERNUAREN **ORDEZKARIORDETZA** BIZKAIAN

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN VIZCAYA

ATZERRITARREN BULEGOA

OFICINA DE EXTRANJEROS

D./Dª EULALIA:

Nacionalidad: PARAGUAYA

NIE '

Asunto: Expediente sancionador

ÁREA DE RESIDENCIAS REGISTRO SALIDA Nº: S2010/48002/NReg:15603/RG:1663782

Exp.: 480020100003839

Fecha: Bilbao, 4 de junio de 2010

Visto el expediente administrativo sancionador que ha incoado la Brigada Provincial de Extranjería y Documentación de la Comisaría del Puesto Fronterizo del Aeropuerto de Loiu (Vizcaya), referido a la persona que en el margen superior izquierdo se cita, en el que resulta lo siguiente:

HECHOS

1.- Con fecha 09/03/2010, por funcionarios adscritos a la Comisaria Provincial de Bilbao, fue identificado/a D./Dª EULALIA En dicho acto, se comprobó que el/la mismo/a se hallaba en situación de estancia irregular en España, por carecer de autorización de residencia que le permita permanecer en España, ya que según consta en el Pasaporte de su nacionalidad, figura uin sello de entrada en el espacio Schengen por el Aeropuerto de Malpensa (Ítalia), el 21/05/2008.

2.- Con fecha 10/03/2010 se notifica al mismo/a el Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, por estimar el Instructor del expediente que los hechos citados constituyen infracción grave administrativa tipificada en la Ley Orgánica de extranjería sancionable con la expulsión del infractor o multa.

3.- Con fecha 12/03/2010, presenta escrito por el que efectúa cuantas alegaciones estima convenientes al respecto, siendo las mismas estimadas parcialmente por el Instructor del expediente dictando la propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La competencia del Subdelegado del Gobierno para la resolución de expedientes sancionadores viene determinada en el artº 55.2 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, modificada por las Leyes Orgánicas 8/2000 de 22 de diciembre, 11/2003 de 29 de septiembre y 14/2003 de 20 de noviembre sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social

2.- Los hechos anteriormente citados anteriormente que se consideran probados, constituyen infracción grave administrativa tipificada en el artº 53.1 a) de la Ley Orgánica 2/2009 de 11 de diciembre de reforma de la citada L.O. 4/2000 de 11 de enero, sancionable con expulsión o multa de 501 hasta 10.000 euros conforme con lo previsto en los artículos 55.1 y 57.1 de la

3.- En el caso presente, las alegaciones presentadas, no desvirtúan los hechos imputados ni su calificación jurídica. habiendo quedado acreditado que el/la interesado/a carece de autorización de residencia que le permita permanecer en territorio español, por lo que se halla en situación irregular de estancia en España. Sin embargo, atendiendo al principio de proporcionalidad de las sanciones y a la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la sanción a imponer por simple estancia irregular de extranjeros en España, procede la estimación parcial de las mismas y sustituir la sanción de expulsión propuesta por la sanción de multa.

En consecuencia esta Subdelegación del Gobierno HA RESUELTO IMPONER la sanción de multa por importe de 501,00 €.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o bien puede impugnarla directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao en el plazo de dos meses contados de la misma forma. En el supuesto de optar por el recurso de reposición, no podrá interponer el Contencioso-administrativo hasta que aquél fuese resuelto expresamente o presuntamente desestimado. (Artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992; 8.4 y 46.1 y 4 de la Ley 29/1998: y Disposición adicional sexta del Real Decreto 864/2001).

À fin de hacer efectivo el importe de la sanción, se acompaña el modelo 069 (apartado SEXTO ORDEN PRE/3662/2003 de 29 de Diciembre, con el que podrá efectuar el ingreso en Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito en las que no es preciso tener cuenta abierta, o a través de la "Oficina Virtual" de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es).

Lo que se comunica para su conocimiento, advirtiéndole que, al tratarse de una infracción permanente, en el caso de que no regularizase su estancia y continúe en la misma situación irregular, podría ser motivo constitutivo de la misma infracción grave imputada en el presente procedimiento y, por lo tanto, dar lugar a la incoación de un nuevo expediente sancionador en el que se acordaría la expulsión del territorio español con la consiguiente prohibición de entrada por un periodo de 3 a 10 años.

EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO

Miguel Ángel Fernández Pérez

NA4800059100017000117 LETRADO JOSE MARIA PEY GONZALEZ **EULALIA**

CALLE IBAÑEZ DE BILBAO, 13 Es: CENTRO PI: BAJA 48009-BILBAO (VIZCAYA)

FAX.: 94 450 94 53